



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 576

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2022-00110-00, presentada por la abogada YESENIA SIRLEY DELGADO RIVERA, en calidad de endosataria en procuración, para el cobro judicial de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL., con NIT. 800020684-5, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores: SEGUNDO LUCIO GOMEZ VALENCIA, con C. de C. No.1.061.020.490 y AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE, con C-. de C. No.25.518.465

Para resolver, se: **CONSIDERA:**

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo el pagaré Numero 7067174, suscrito por los demandados el 20 de febrero de 2020, por la suma de \$2.800.000.00

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de los demandados, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL., con NIT. 800020684-5, representada legalmente por la doctora ESPERANZA ROJAS DE BASTIDAS, en contra de los señores: SEGUNDO LUCIO GOMEZ VALENCIA, titular de la C. de C. No. 1.061.020.490 y la señora AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE, titular de la C. de C. No. 25.518.465, por las siguientes sumas de dinero.

- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** (\$2.222.283.00) M/CTE, correspondientes al valor del capital de la obligación.
- Por valor de los intereses corrientes adeudados, desde el día 22 de octubre de 2020, hasta el 27 de noviembre de 2022, los que fueron pactados al 27.59% efectivo anual.
- Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 28 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer;

Sobre las costas se decidirá oportunamente.



Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados SEGUNDO LUCIO GOMEZ VALENCIA y AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: Asiste los intereses de la ejecutante, abogada YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA, titular de la cédula ciudadanía Número 59.707.613 de la Unión Nariño, T.P. No. 200.934 del C.S.P., en los términos y para los efectos del endoso en procuración, conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

